

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma e. presente el Subdelegado de Administración e Innovación."



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 100/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de JULIO de 2019.

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

Tepic, Nayarit a 29 de abril de 2019

Asunto: Se emite Resolutivo

C. José Rosario Vera Valdivia



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. José Rosario Vera Valdivia**, que en lo sucesivo se denominará como el **promoviente**, para el proyecto "**Banco de materiales pétreos San Isidro**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del Río Ameca a la altura de la Localidad de San Juan, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 483122.62, Y = 2304647.34.

RESULTANDO

- I. Que el 3 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el **promoviente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018HD087**.
- II. Que el 6 de diciembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/066/18**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2018 y extemporáneos.
- III. Que el 7 de diciembre de 2018, mediante escrito del 6 de diciembre de 2018, el **promoviente**, presentó la página del periódico de fecha 6 de diciembre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 14 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0323/19 del 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA









fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.

- VI. Que el 26 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0626/19 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VII. Que el 26 de febrero de 2019, la **CONAGUA** mediante oficio núm. BOO.917.04/042 000302 del 11 de febrero de 2019, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando V del presente oficio. En la respuesta la **CONAGUA**, señala que:

"una vez analizado el proyecto en cuestión y revisado la documentación que obra en esta Comisión la mayor parte del polígono presentado se ubicó dentro de los perímetros para los que se indicó por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales en el Estado con fecha 07 de julio de 2010 en el cual notificó a esta dependencia la suspensión provisional de permisos para la extracción de material pétreo otorgada dentro del expediente a la parte quejosa juicio de amparo indirecto 578/2010."

"Par lo anterior sólo se observa viable la extracción en el tramo del Km. 2+100 al Km. 2+600 del polígono presentado para lo cual no existen concesiones, recomendándose como profundidad máxima de excavación de 2.00 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además, se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente de 15 m. entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce".

- VIII. Que el 8 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 2 de abril de 2019, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0626/19.

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de

El presente oficio fue expedido en el Estado de Nayarit, a los días _____ de _____ de 2019.

[Firma]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO FEDERAL

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

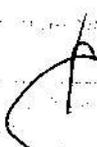
Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promoviente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en extraer material pétreo dentro del cauce del río mediante el método de excavación de una zanja o trinchera (consiste en afloje, extracción, carga y acarreo).

El **proyecto** empezará a extraer de aguas abajo hacia aguas arriba del levantamiento, iniciando en el cadenamiento 2+560 al 0+000, para esto se ha programado la explotación de una longitud de 500 a 600 m. cada año, la profundidad se indica en las secciones y esta varía de acuerdo a la característica topográfica en cada sección, así como también la plantilla es variable de acuerdo a la zonas de extracción y el ancho del cauce para no invadir más allá de la mitad del mismo. Se pretende que al comienzo del año cuarto y séptimo se reinicie el proceso de extracción en el cadenamiento 2+560 para dejar que se recuperen los bancos de aguas abajo cada año que avance el **proyecto** hacia aguas arriba.

El sitio donde se ubicará la extracción cuenta con un volumen de material aprovechable de 50,000.00 m³ anuales. La ejecución del **proyecto** no requiere de la utilización de infraestructura urbana como lo es agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, energía eléctrica o vialidades, por lo que no se ejercerá presión adicional a estos servicios municipales y no se requiere preparar o contar con estos









la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u

Ases *Coahuila*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



áreas forestales. El **proyecto** no precisa construir instalaciones sanitarias para la captación y evacuación de excretas, y se tiene prevista la instalación de letrinas sanitarias portátiles, a efecto de dar este servicio a los trabajadores que laboren en el sitio de explotación de materiales pétreos.

Las actividades a desarrollarse por etapas, serán las siguientes:

Preparación del sitio.

Por la naturaleza del aluvión no se requerirá desmonte ni despalme, en su lugar se realizará una limpieza, de forma manual, retirando restos de madera muerta y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres o de la disposición de estos en el cauce. La preparación del sitio será cada año, y no en una sola etapa como la mayoría de los proyectos. Esto en razón de que año con año las avenidas del río dejan a su paso, ramas y troncos que deberán de retirarse en el momento, por lo que una limpieza o preparación única no aplica en este **proyecto**.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

El **proyecto** no requiere de obras o actividades provisionales, ya que los caminos de acceso serán por servidumbres de paso, establecidas con anterioridad por los pobladores de la zona para llegar a predios aledaños al cauce, que son caminos de uso común para el transporte urbano y particular, en buenas condiciones de transitabilidad; en tanto que no se requerirán de campamentos para los trabajadores del sitio de explotación, ya que se contratarán empleados de la localidad más cercana al **proyecto**, en este caso de San Juan de Abajo, Municipio de Bahía de Banderas.

El mantenimiento para los vehículos que transportarán el material pétreo y la excavadora, será prestado en talleres de la localidad de Bahía de Banderas o San Juan, esto por la cercanía con el sitio del **proyecto**. Por lo anteriormente señalado no será necesario construir un taller temporal para mantenimiento o reparación de vehículos o maquinaria. El almacenamiento de los pocos residuos peligrosos que pudieran generarse será en contenedores metálicos de 200 lt los cuales serán recolectados, transportados y dispuestos por una empresa autorizada. Los residuos sólidos no peligrosos se almacenarán en bolsas de plástico las que se manejarán en contenedores metálicos del tipo de 200 lt, éstos serán almacenados temporalmente en un área acondicionada para tal fin, posteriormente serán recolectados y dispuestos donde la autoridad competente lo disponga. En esta etapa se instalarán sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento por parte de la empresa que se contratará para este servicio.

Se destinarán recursos para colocar anuncios a lo largo del tramo de extracción donde se señale que se



servicios para la ejecución del **proyecto**.

Es importante señalar que el **proyecto se desarrollará del lado de la margen derecha del cauce la cual pertenece al Estado de Nayarit, se está respetando no invadir más de la mitad del ancho del cauce a fin de no interferir en un área que tenga jurisdicción el estado de Jalisco.** Aunque el ancho del polígono del **proyecto** es variable en ningún momento se afecta o se interfiere más de la mitad del cauce.

El sitio seleccionado tiene exposición superficial de material clasificado como suelo aluvial carente de materia orgánica, por lo que no se requiere de desmonte ni despalme. La condición del suelo del cauce del río solo le permite albergar, de manera poco densa, vegetación del tipo ruderal y arvense por muy corto tiempo. Por lo cual no existen elementos para refugio, anidamiento o alimentación de algún tipo de fauna. Bajo este referente los impactos generados a la flora y fauna serán poco significativos o nulos. No se requiere el derribo de ninguna especie de flora, ni mucho menos que se encuentre protegida, razón por la cual no se presenta un programa de reforestación.

Al momento no se sabe de conflictos por la extracción de materiales pétreos del Río Ameca, como lo pudieran ser la propiedad ficticia de los aluviones por encontrarse en los límites de terrenos privados ejidales, o la disputa de algún banco.

Superficie total requerida para el **proyecto**.

- a) Longitud del **proyecto**, 2,550.00 m., la superficie total del polígono de extracción: 226.043.40 m², volumen de extracción anual de **50,000.00 m³**, para tener un total de **500,000.00 m³** en 10 años. Las secciones y espesores de corte, estas serán validadas por la **CONAGUA** una vez que se ingrese a esta dependencia el **proyecto** para obtener el permiso de extracción de material.
- b) Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del **proyecto**: 0%, 0.0 m². El polígono del **proyecto** carece de vegetación, por lo tanto no se tendrá afectación a este componente.
- c) Superficie para obras permanentes: Dada la naturaleza del **proyecto** no se requerirán obras permanentes.

El agua del Río Ameca, en la zona del **proyecto**, se utiliza principalmente para la agricultura. En las colindancias del sitio del **proyecto** el uso actual del suelo es predominantemente de agricultura de temporal y de riego, se realiza también la ganadería semi-intensiva.

El sitio donde se desarrollará la extracción son suelos aluviales. No requiere el cambio de uso de suelo de

El presente documento se genera en el sistema de gestión documental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el estado de Nayarit.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

encuentra prohibido la tala de árboles de las márgenes del río así como la prohibición de la caza de fauna que se encuentre en la zona, como podrían ser algunas especies de ardillas o iguanas, que son muy comunes en las márgenes de los ríos y su cauce. Se dará capacitación a los trabajadores a fin de que puedan convivir con el medio ambiente si dañarlo.

Etapas de construcción (Extracción de materiales pétreos).

- Técnica de aprovechamiento.- Técnica de aprovechamiento.- La técnica de aprovechamiento será el de trinchera conforme a las siguientes características:
 - Afloje y cortes: Será con excavadora a profundidades promedio de 1.20 m de profundidad.
 - Carga: Se utilizará una excavadora 320 y/o una retroexcavadora para la extracción misma que cargará a los camiones con el material para su desalojo del cauce.
 - Transporte: Se utilizarán camiones de 7 y 14 m³.
 - Se seguirá la pendiente natural del terreno.
 - Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35° (con taludes 1.5:1) después de la extracción.
 - No se realizará la clasificación del material en sitio ya que éste se comercializará en greña.

Etapas de operación y mantenimiento.

La naturaleza del **proyecto** no precisa de una etapa de operación y mantenimiento, dado que no se refiere a una obra propiamente dicha, sino de remoción de material pétreo, por lo que éste se considera igual que la de construcción del **proyecto**.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

La naturaleza del **proyecto** no requiere de obras asociadas.

Etapas de abandono del sitio.

En el abandono del **proyecto**, las condiciones del sitio en cuanto a material aluvial, se espera sean restituidos éstos por el aporte de sedimentos de los siguientes ciclos de lluvias, por lo que bajo este referente no se presentarán deslizamientos ni se requerirá estabilizar taludes, aunado a que se respetarán cuando menos 10 m. antes de llegar al inicio de los taludes, o lo que recomiende la **CONAGUA**, para así garantizar la estabilidad de las márgenes. El **proyecto** no considera la extracción de material al pie de los taludes.

Por lo tanto cada año después del temporal de lluvia se valorará la factibilidad de explotar el banco de








materiales, y en caso de que el banco no presente condiciones para extraer material, no se presentará solicitud a la **CONAGUA** para extraer ese año, esperando el siguiente ciclo aluvial, después de la temporada de lluvias. Por lo que no se requieren obras adicionales o complementarias para el abandono del sitio, más que el retiro de la maquinaria antes del temporal de lluvias. Por la naturaleza del **proyecto** no se requerirá la utilización de explosivos.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación:** En las etapas de preparación del sitio y construcción, los vehículos que transporten al personal o algún objeto relacionado con las actividades del **proyecto**, se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** En las etapas de preparación del sitio y construcción, los vehículos que transporten material pétreo, se cuidarán de que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas. Se excluyen de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. **Vinculación:** Durante la limpieza se utilizará maquinaria, aunque en período corto, para el acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**; asimismo durante la extracción de material pétreo se utilizará maquinaria para retirarlo del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

cauce (excavadora y camiones); esta situación determina que durante el proceso de extracción de materiales pétreos se requiera de dar mantenimiento preventivo a la maquinaria. Para lo anterior se contratará un taller adecuado en la localidad de San Juan o Bahía de Banderas, fuera del sitio de explotación, para el mantenimiento citado. Para los pocos residuos peligrosos que llegaran a generarse, se contará con depósitos debidamente rotulados y con tapa, de preferencia tambos de 200 lts.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación:** Durante la preparación del sitio se tendrá acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**; asimismo durante la construcción se tendrá extracción de material pétreo; no obstante que el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto** no alberga especies de flora, observándose el aluvión expuesto.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación:** Durante la etapa de preparación del sitio se utilizará maquinaria, aunque en período corto, para el acopio y/o retiro de la vegetación herbácea del sitio del **proyecto**; durante la extracción de material se utilizará maquinaria para retirarlo del cauce (excavadora y camiones); durante estas etapas, se procurará que la maquinaria y camiones de carga tengan el debido servicio general para evitar rebasar los límites permisibles de los niveles máximos de ruido de los escapes de los vehículos.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promoviente** identificó que el **proyecto** está inmerso en un Sistema Ambiental natural, con una vocación agrícola por inducción del hombre; y el cauce mantiene sus propias características ambientales muy diferente a las que la rodea, las tierras agrícolas, por lo tanto los componentes más importantes con los cuales el **proyecto** tiene relación con los elementos ambientales del sistema son los físicos (suelo: Aluvión -azolve-, y tierras agrícolas), biológicos (flora y fauna), y sociales (las poblaciones cercanas al **proyecto**). Por lo tanto la ejecución del **proyecto** es muy diferente a la vocación del Sistema Ambiental donde está inmerso y el uso de suelo que se tiene en la zona, sin embargo al estar inmerso en un Sistema Ambiental altamente perturbado por las actividades agrícolas, el **proyecto** no incrementará la perturbación existente. El **proyecto** se puede implementar como una actividad más al **SA** del que forma parte, que sería el aprovechar el material aluvial del cauce que deja año tras año la temporada de lluvia. La ejecución del **proyecto** no modificará la morfología del río al contrario permitirá mantenerlo constante a fin de no invadir tierras de cultivo y el **SA** mantenga el orden actual. Bajo este referente se ha delimitado el **SA** del **proyecto**, abarcando al Sur los límites con tierras de cultivo y camino; al Norte se ha acotado a la carretera de San Juan El Colomo; al Este y Oeste se consideró una distancia de 100 m, por tratarse de un **SA** homogéneo que al expandirse más no aportará características diferentes que rodean al **proyecto**.

El área delimitada del Sistema Ambiental es de 4.95 km²; el área del **proyecto** de extracción tiene 226,043.40 m²; representando el **proyecto** un 4.57% de la superficie del **SA** delimitado;

El Sistema Ambiental delimitado para el **proyecto** está altamente perturbado ya que la dinámica de las actividades económicas y de población de la localidad de San Juan impone su prioridad sobre la conservación de la calidad ambiental de la región. Uno de los principales elementos afectados es el suelo, que se utiliza para la producción agrícola y seguidamente para la ganadería y en última instancia para el crecimiento de las poblaciones señaladas, entre otras.

Identificación de hábitats de importancia ecológica.

Por la ubicación del **proyecto** en una zona agrícola-pecuaria y determinada su Área de Influencia, no se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

encontraron en ésta hábitats que por su importancia ecológica brinden servicios ambientales para la sobrevivencia de flora y fauna silvestre. De igual manera, en el sitio del **proyecto** no se identificaron zonas de anidación, áreas de reproducción o alimentación, ya que el entorno está ocupado por la fuerte actividad agrícola y ganadera del lugar, que ejerce una fuerte y desigual competencia con las especies silvestres.

En conclusión a nivel general el **SA** ha sido sistemáticamente transformado por el crecimiento de las poblaciones y por la ocupación de suelos para las actividades agrícolas y pecuarias. El escenario actual de la zona del **proyecto**, tiene niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico. La tendencia generalizada es hacia la degradación, debido a la fuerte presión que ejerce la agricultura y la ganadería.

Determinación del área de influencia.

La naturaleza del **proyecto** impactará principalmente al suelo - material aluvial del cauce- puesto que la operación del **proyecto** involucra la remoción del material aluvial, es por esto que se tendrá impacto directo al suelo del cauce.

Considerando la operación de la maquinaria y la presencia humana se tendrán efectos indirectos en los componentes:

Aire:

- Por la emisión de gases de combustión de los vehículos y maquinaria.
- Por la generación de ruido proveniente de los vehículos y maquinaria.
- Por la generación de polvos fugitivos durante el proceso de carga del aluvi6n.

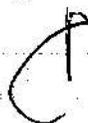
Suelo:

- Por contaminación del suelo por la fuga accidental y fortuita de hidrocarburos de los vehículos y maquinaria.
- Por posibles derrames de residuos s6lidos no peligrosos (basura).

Fauna:

- Por la generación de ruido proveniente de los vehículos y maquinaria.
- Por la presencia humana en el sitio.

Debido al Sistema ambiental donde se ubica el **proyecto**, que est6 afectado por la actividad agr6cola, los impactos a este sistema se pueden considerar poco significativos, puntuales y con medidas de mitigaci6n, de igual manera se se6ala que la zona donde se inserta el **proyecto** ha estado sujeta a la intervenci6n





humana por décadas lo que ha impactado al **SA** en general. Bajo este contexto se ha determinado como Área de Influencia del **proyecto** hasta las márgenes del cauce, ya que por las características y actividades del **proyecto** difícilmente tendrán impactos directos más allá de estas durante la operación del mismo. Teniendo una superficie de Área de Influencia de 1.15 Km² en promedio, o sea 115 ha.

Con relación al estado de alteración/conservación del Área de Influencia del **proyecto**, se puede decir que éste se encuentra en constante modificación por las avenidas en la temporada de lluvias. En el área de influencia existen en algunas zonas vegetación arvense y ruderal así como arbustos que se enraízan el cauce y las márgenes, se observan árboles sobre las margen izquierda del tipo sauce, mismos que en ocasiones por las avenidas son derribados por el reblandecimiento del suelo, sin embargo no se presentan siempre esto año con año.

Listado de principal flora existente en las márgenes, área de influencia: Guanacastle o parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Higuera (*Ficus carica*), Primavera (*Tabebuia chrysantha*), Jarretadera (*Acacia hindis*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Sauce (*Salix, sp.*), Guapinol (*Hymenea courbaril*).

En el Río Amecca se han reportado avistamientos de la especie *Crocodylus acutus*, especie protegida de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sobre todo en la parte de la desembocadura del Río Amecca con el Océano Pacífico, en el manglar, por ser un Sistema Ambiental propicio para su desarrollo y anidación. No obstante también se han reportado avistamientos del cocodrilo aguas arriba, esto se entiende en razón de que busque alimento o explore zonas de posible anidación. Durante el recorrido efectuado en el sitio para realizar los trabajos de topografía e identificar la flora y fauna existente, no se observaron especímenes de las mencionadas en este punto, quizás por la época de estiaje, como bajan los niveles de escurrimiento de agua y eso hace que busque zonas más profundas, o los bajos niveles en el cauce impiden que llegue hasta esta zona del **proyecto**, misma que se encuentra a 25 km de la desembocadura del río en el Océano Pacífico. Como medida de prevención y para mitigar cualquier daño que pueda ocurrir en caso de la presencia de un espécimen, y por tratarse de una especie protegida por las normas mexicanas, se informará al personal que labore en el **proyecto** y al encargado de dicho **proyecto**, para que en el sitio se mantengan alerta por la presencia del espécimen durante el desarrollo de las actividades, e informar inmediatamente a las autoridades municipales y federales de la presencia de éste, a fin de que ellos procedan de la manera autorizada en el manejo y protección de dicha especie; el personal se mantendrá alejado de él, en tanto las autoridades lleguen al sitio, y parar cualquier actividad que se esté haciendo por motivo de los trabajos del **proyecto**; mismas que se reanudaran hasta que las autoridades hayan atendido el aviso y señalen o indiquen que se puede continuar con los trabajos del **proyecto**. No se omite mencionar que se reportará por escrito de cualquier avistamiento que se presente en la zona a la **SEMARNAT** y la **PROFEPA**, para su conocimiento y seguimiento al cocodrilo, dicho informe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



constará de fotos y coordenadas de ubicación del avistamiento.

De acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores tanto en el Sistema Ambiental, en el Área de influencia y Área del **proyecto** no se identificaron hábitats de importancia ecológica que brinden algún servicio ambiental, principalmente por tratarse de un **SA** afectado por una zona 100% agrícola. El Área de Influencia y el **SA** están bastante impactadas y sumamente perturbadas, de tal suerte que ya no es posible identificar o describir especies de flora o fauna representativas o endémicas en el Área de Influencia del **proyecto**. En su lugar se tienen campos de cultivo de temporal y de riego, asentamientos humanos, vías de comunicación, entre otros.

De igual manera la fauna que ha sido impactada por las alteraciones agrícolas al **SA** original, actualmente hay solo especies que se han adaptado al entorno urbano y agrícola o en su caso coexisten con el hombre o se aprovechan de él, tal como sucede con la fauna doméstica y la fauna nociva, entre otros.

Hidrología superficial.- La zona de estudio pertenece a la Región Hidrológica 14 (RH14) Cuenca Hidrológica Río Ameca-Ixtapa (C) y Subcuenca Hidrológica Río Ameca-Ixtapa (c). El sitio del **proyecto** está en una porción del cauce del Río Ameca, una corriente de caudal permanente, aunque en el periodo de estiaje disminuye considerablemente su flujo. Finalmente cabe señalar que la cuenca es del tipo exorreica o abierta, teniendo como punto final, el Océano Pacífico.

Vegetación terrestre.

En la zona circundante del **proyecto**, la vegetación predominante es una Selva Mediana Sub-caducifolia altamente perturbada por actividades antrópicas, principalmente por la agricultura de temporal y de riego, cultivo de frutales, y la ganadería semi-intensiva. En el cauce del Río la vegetación es muy escasa y además esta pobremente representada, existiendo solo vegetación arvense y ruderal, que aparecen cuando el cauce empieza a desecarse y que desaparecen durante el periodo de estiaje.

Por el alto impacto antropogénico en la zona se observa que la vegetación original ha sido desplazada, principalmente por el avance de la mancha urbana y la agricultura, y que ésta solo se presenta en algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso, por lo que de manera descriptiva y no exhaustiva se nombrarán las principales especies observadas en el entorno del **proyecto** y que fueron, entre otras: Huanacaxtle o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Papelillo (*Bursera simaruba*), Higuera (*Ficus carica*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), Copal (*Bursera spp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrela odorata*), Primavera (*Tabebuia chrysantha*), Guásima (*Guazuma ulmifolia*), Tepame (*Acacia sp.*), Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), Jarretadera (*Acacia hindis*), Ahualamo (*Vitex Mollis*), Guaje (*Leucaena sp.*),



Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Sauce (*Salix, sp.*), Jazmín (*Cephalanthus salicifolius*), Mataiza (*Sapium sp.*), Palo de hule (*Castilla elástica*), Amate (*Ficus glabrata*), Tronadora (*Hura poliandra*), Guapinol (*Hymenaea courbaril*), Cuijnicuil (*Inga spp.*), Clavellina (*Pseudobombax ellipticum*), y Palma real (*Sabal mexicana*), entre otras.

Fauna.

La zona del **proyecto**, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa (silvestre y doméstica), predominando la del tipo doméstico. Considerando que buena parte del cauce está severamente impactado por las actividades antropogénicas queda solo señalar que las partes menos intervenidas por el hombre se convierten en los sitios adecuados para abrevadero de especies silvestres, sobre todo de fauna menor.

No es ocioso manifestar que en período de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar. Mas sin embargo, en el Área de Influencia del **proyecto** se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Conejo (*Sylvilagus canicularis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Reptiles diversos como: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana iguana*), entre otras.

Así también se pueden encontrar aves como: Chachalaca (*Ortalis vetula*), Tecolote y Lechuza (*Otus spp.*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), Urraca (*Calosita collieri*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Gorriones (*Carpodacus mexicanus*), Codornices (*Colinus virginianus*), Tórtola (*Colombina inca*), Zanates (*Quiscalus mexicanus*), Calandrias (*Icterus sp.*), aves rapaces (*Buteo swainsoni*, y *Buetogallus anthracinus*), y garzas (*Egretta thula*), Cocodrilo (*Crocodylus acutus*).

Del listado anterior, se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las siguientes especies con sus respectivas categorías: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*) Amenazada; Iguana verde (*Iguana iguana*) Protección especial; Cocodrilo (*Crocodylus acutus*) Protección especial. Por lo que se tendrá sumo cuidado de estar al tanto sobre la presencia de estas especies, a efecto de permitir su paso por el sitio de explotación o en su caso, de realizar capturas y su posterior liberación en un radio de 3 Km fuera del Área de Influencia del **proyecto**.

En el sitio del **proyecto** la secuencia del paisaje es constante. Por otra parte el alto impacto antropogénico en las riberas del río se hace notar ya que la vegetación primaria casi ha desaparecido, por esta razón los pocos árboles y vegetación secundaria dan la nota positiva contrastando con la superficie desnuda de la capa de materiales. Bajo el referente señalado, se puede considerar que la calidad paisajística es baja. En

[Handwritten signatures and marks]

el mismo sentido puede manifestarse que la fragilidad del paisaje es baja, ya que a lo largo del escurrimiento no existen espacios distintivos o excepcionales, sino una repetición de escenarios fuertemente impactados por las actividades agropecuarias de la zona.

Por lo señalado se concluye que por la magnitud del **proyecto** y la naturaleza del mismo no se modificará la baja calidad paisajística ya existente, en tanto que los cambios en el escenario serán fácilmente absorbidos por el mismo.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente**:

Descripción de los impactos ambientales.

Etapas: Preparación del sitio.

Componente ambiental: **Flora.**

La limpieza del cauce en el polígono de extracción del **proyecto** eliminará solo algunos ejemplares de especies arvenses y ruderales, con lo que se tendrá un impacto no significativo.

Componente: **Fauna.**

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



La presencia humana y del vehículo para el retiro de los residuos del cauce podrá ahuyentar a la fauna menor o impedir que ésta llegue o cruce por el polígono del **proyecto** durante las actividades. Considerando que la zona del **proyecto** y su Área de Influencia están altamente perturbadas y que la fauna silvestre es mínima es que no se espera un impacto significativo, aunado que la mayoría de la actividad de la fauna de la zona es nocturna, y las actividades del **proyecto** serán durante el día, no de noche. Por lo que el impacto será poco significativo.

Componente: **Suelo.**

El suelo no se verá directamente afectado por la limpieza y retiro de maleza del polígono del **proyecto**, más sin embargo queda la posibilidad de que el vehículo de transporte llegue a tener un derrame fortuito de hidrocarburos que pudiera contaminar el sitio, el impacto sería poco significativo.

Componente **agua.**

El agua tampoco se verá directamente afectado por la limpieza y retiro de maleza del polígono del **proyecto**, ya que esta actividad se realizará en la época de estiaje, sin embargo queda la posibilidad de que el vehículo de transporte llegue a tener un derrame fortuito de hidrocarburos que pudiera contaminar el sitio, el impacto sería poco significativo.

Componente **aire.**

El retiro de la maleza y los residuos del polígono del **proyecto** no impactarán a este componente dado que la magnitud de ellos es mínima, sin embargo, si lo podrá hacer el vehículo que lo transporte, el impacto sería poco significativo.

Componente **paisaje.**

El retiro de la maleza y los residuos del polígono del **proyecto** no impactarán a este componente dado que la magnitud de ellos es mínima, y no afectarán la fisonomía del sitio, aunado que el retiro de materiales de maleza y troncos se ubicarán en las márgenes del cauce, lo que no afectará al paisaje, el impacto sería poco significativo.

Componente: **Humano.**

Las actividades de limpieza y retiro de residuos del polígono del **proyecto** no requerirán de más de 3 personas, que provendrán principalmente de la localidad de San Juan de Abajo. Por la magnitud del **proyecto** no se propiciará la migración de habitantes de otras localidades o regiones con lo que se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

17 años de gobierno de EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

generará un impacto poco significativo.

Etapas: Extracción de materiales pétreos.

Componente: **Fauna.**

La presencia humana, de camiones y de la maquinaria, para la extracción y transporte del aluvi6n del polígono del **proyecto** podrá ahuyentar a la fauna menor o impedir que ésta llegue o cruce por el polígono del **proyecto**. Considerando que la zona del **proyecto** y su Área de Influencia están altamente perturbadas y que la fauna silvestre es mínima, razón por la que se espera un impacto poco significativo.

Componente: **Suelo.**

El suelo se verá directamente afectado por la extracción y transporte del aluvi6n del polígono del **proyecto**, ya que es la materia prima, se espera como sucede cada año que las avenidas provocadas por las lluvias en la parte alta de la cuenca, arrastren el material a la zona aluvial de la planicie donde se encuentra el **proyecto**, el impacto a las parcelas aledañas será beneficioso ya que el encauzar el Río impedirá que el agua degrade las márgenes del río e invada las parcelas agrícolas aledañas, la extracción del material pétreo permitirá mantener año con año el cauce estable, siempre y cuando no se presente una avenida extraordinaria que sobre pase la capacidad del cauce mismo. Por lo tanto el impacto al suelo del cauce lo consideramos significativo.

Componente **agua.**

El agua tampoco se verá directamente afectada por la extracción y transporte del aluvi6n del polígono del **proyecto**, ya que esta actividad se realizará en la época de estiaje, no obstante se considera que por el uso de la máquina y de los camiones de transporte se tendrán impactos poco significativos.

Componente **aire.**

La extracción y retiro del aluvi6n generarán, aunque mínimamente cierta cantidad de partículas de tierra que quedarán suspendidas en el aire al momento de transitar, así como emisiones de la máquina y los camiones de transporte, por la ubicación del **proyecto** estas emisiones no se sumarán a otras de la zona, lo cual podría generar una sinergia desfavorable al medio ambiente, al contrario los vientos dominantes dispersarán los mismos degradando estas partículas antes que lleguen a la zona urbana, por lo tanto se generará un impacto poco significativo.

Componente **paisaje.**



La extracción y transporte del aluvi6n no afectar6n a este componente, pero si lo podr6 hacer un manejo inadecuado de los residuos s6lidos que se lleguen a generar en el sitio del **proyecto**, sin embargo por la magnitud del **proyecto** se considera un impacto no significativo.

Componente: **Humano.**

La extracci6n y transporte del aluvi6n del pol6gono del **proyecto** no requerir6 de m6s de 4 personas, que provendr6n principalmente de la localidad de San Juan de Abajo. Por la magnitud del **proyecto** no se propiciar6 la migraci6n de habitantes de otras localidades o regiones con lo que se generar6 un impacto poco significativo.

Descripci6n de las medidas de prevenci6n, mitigaci6n y/o compensaci6n por componente y etapa.

Preparaci6n del sitio.

Aire: Los veh6culos automotores empleados deber6n estar sujetos a un mantenimiento peri6dico de acuerdo a las especificaciones t6cnicas para cumplir con los l6mites de calidad del aire. Esta medida permitir6 obtener una combusti6n completa, un funcionamiento adecuado y una reducci6n en los niveles de ruido.

Agua: Para mitigar los impactos se6alados, por una parte se buscar6 racionalizar su consumo, referente al manejo adecuado de los residuos sanitarios del personal, se rentar6 un sanitario port6til, el cual recibir6 mantenimiento adecuado por la empresa arrendadora.

Suelo: La limpieza ser6 de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres. Se colocaran contenedores rotulados por separado en org6nica e inorg6nica, para el dep6sito de basura, se recolectar6 en un veh6culo del **promoviente** y se dar6 disposici6n final una o dos veces por semana para evitar su acumulaci6n y dispersi6n, donde indique el H. Ayuntamiento de Bah6a de Banderas, Nayarit.

Flora: El material a extraer est6 en su mayor6a desprovisto de vegetaci6n, pudi6ndose observar peque6os manchones de vegetaci6n secundaria y herb6cea, por otra parte en las r6veras se observa vegetaci6n secundaria con elementos arb6reos aislados que ser6n respetados en su totalidad, sin embargo para compensar el impacto sobre este componente, se ejecutar6 un programa de reforestaci6n, plantando ejemplares arb6reos, donde lo determine el H. Ayuntamiento de Bah6a de Banderas, Nayarit.

Ases

Coaly

[Faint signature]

[Faint signature]

[Handwritten mark]

Fauna: Se favorecerá el desplazamiento hacia otras áreas del **proyecto** o aledañas al mismo. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas.

Operación (extracción de material).

Aire: Para minimizar las emisiones de gases de combustión de maquinaria a utilizar, se mantendrán en las condiciones óptimas de operación y mantenimiento que se sustentará en las recomendaciones de los fabricantes de los equipos a ser utilizados. A su vez, el nivel de ruido se verá mitigado por el uso de maquinaria provista con equipo amortiguador de ruido. Por otra parte los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.

Agua: Se optimizará el uso de agua potable, la cual se abastecerá por garrafones para consumo de los trabajadores. Referente al manejo adecuado de los residuos sanitarios del personal, se rentará un sanitario portátil, el cual recibirá un mantenimiento adecuado por la empresa arrendadora. Se considera que con la extracción de material se favorecerá el libre flujo del río, evitando azolvamientos y previendo los desbordamientos e inundaciones.

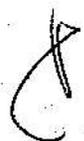
Suelo: La remoción se recuperará gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias; en caso de que el material no se restablezca en los volúmenes esperados cada año la profundidad de corte se adecuará para no sobre pasar los del **proyecto** original, a fin de no afectar el cauce.

Fauna: Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas. Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del sitio de extracción o aledañas al mismo. Se colocaran letreros de "Prohibido la caza de fauna". Se delimitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y caminos de acceso. Se mantendrá en el sitio de extracción teléfonos de la brigada cocodrilo y protección civil municipal, para dar aviso de inmediato a las autoridades de avistamiento de esta especie en el polígono de extracción. Se mantendrá informado al personal que por ningún motivo deberá intentar cazarlos o atrapar a dicho espécimen, las labores se suspenderán hasta que las autoridades lleguen y controlen la presencia del mismo.

Paisaje: Las actividades extractivas estarán concentradas al interior del cauce del Río se mantendrá en orden en la maquinaria una vez terminada la jornada diaria de trabajo. Los bancos de aluvión se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.













Socio-económico: Generación de empleos, contratando personal local y/o regional, así también el abastecimiento a nivel local y regional de material para la construcción.

Abandono del sitio.

Una vez concluidas las actividades de extracción para el periodo de 10 años que se solicita, se evaluarán las condiciones ambientales, así como la restauración que dejan las avenidas en periodo de lluvia, con la información de 10 años se tendrán bases suficientes para decidir si se solicita una prórroga al **proyecto** para continuar la explotación de los materiales pétreos o si se debe dejar el sitio del **proyecto**. En caso de que se decida abandonar el sitio, se realizará una limpieza general, debiendo retirarse todo el material residual, producto de la operación de la maquinaria y equipo. Por otra parte se nivelará la plantilla conforme al diseño, para ello se retirarán los cúmulos de material y se removerá la superficie compactada con el objeto de devolver al fondo del cauce su permeabilidad natural.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario.

A nivel general en lo que corresponde al Área de Influencia del **proyecto** y el Sistema Ambiental donde se inserta, éste ha sido sistemáticamente transformado predominando los asentamientos humanos, la ganadería extensiva y la agricultura de temporal y de frutales. Sólo algunas áreas, por su difícil acceso y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

relieve pronunciado, conservan sus características originales. Así pues el escenario actual de la zona donde se inserta el **proyecto**, muestra niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico.

En el sitio específico del **proyecto** no existe vegetación significativa, aunque en la zona de influencia, principalmente en las riveras y zona federal del río se tiene vegetación arbórea en franjas discontinuas, se considera que el **proyecto** al estar limitado a la zona de extracción y los caminos de acceso, dichos ejemplares no serán afectados. Se considera que en las épocas de lluvias con los arrastres de sedimentos el sitio de extracción tendrá un autoabastecimiento natural. La calidad del aire puede considerarse buena, en el caso del suelo no presenta evidencia de contaminación por desechos sólidos. Así pues la tendencia generalizada en el **SA** es hacia una sistemática modificación de sus componentes, debido a la fuerte presión que ejerce agricultura, la ganadería y los asentamientos humanos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas dentro de parcelas y posiblemente en sitios protegidos como la Sierra de Vallejo; esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

Cabe señalar que el cauce por encontrarse en una llanura de inundación sin el **proyecto** tendría la posibilidad de divagar más sobre las márgenes del mismo y hasta podría cambiar de curso, invadiendo tierras de cultivos, generando daños a la infraestructura agrícola existente. Al no ejecutar el **proyecto** se podría incrementar el sedimento de materiales pétreos al centro del cauce, y por ser materiales que se consolidan, grava-arena, desviarían el cauce hacia las márgenes que son más vulnerables por estar conformadas por arena suelta propiciando la invasión a las tierras aledañas de cultivo.

La actividad agrícola y ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto. No se prevé la apertura de nuevos espacios para esta actividad ya que casi todos los lugares apropiados están en explotación.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de



suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna se corre el peligro de disminuir la población existente lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los ejemplares arbóreos de las riberas y zona federal, inclusive hasta los predios colindantes por posibles desviación del cauce.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

La naturaleza del **proyecto** es tal que para los impactos generados solo se requieren de medidas preventivas y muy pocas de mitigación y ninguna de compensación. Aplicando las condiciones de ingeniería del **proyecto**, con un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas preventivas se podrá realizar la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (Área de estudio, Área de Influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Para definir el sentido y los alcances de la presente resolución, esta Unidad Administrativa consideró la respuesta de la **CONAGUA**, dicha comisión como encargada de la administración de los cauces de los ríos, y responsable del cuidado de su sección hidráulica, expresó que: *"la mayor parte del polígono presentado se ubicó dentro de los perímetros para los que se indicó por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales en el Estado con fecha 07 de julio de 2010 en el cual notificó a esta dependencia la suspensión provisional de*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

permisos para la extracción de material pétreo otorgada dentro del expediente a la parte quejosa juicio de amparo indirecto 578/2010."

"Por lo anterior sólo se observa viable la extracción en el tramo del Km. 2+100 al Km. 2+600 del polígono presentado para lo cual no existen concesiones, recomendándose como profundidad máxima de excavación de 2.00 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además, se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente de 15 m. entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce".

Con base en lo expuesto en los 2 párrafos anteriores, se tiene que existe una limitante legal para que la **CONAGUA** le proporcione el uso del polígono total propuesto, asimismo, esta Delegación Federal teniendo el antecedente indicado por la **CONAGUA**, no podría autorizar el polígono completo (tal como lo solicitó el **promoviente** en su respuesta a la información adicional), debido a que la autorización en materia de impacto ambiental impone derechos y obligaciones a los particulares, y la primera obligación que se impone a proyectos que realizan esta actividad es la obtención de la autorización de la **CONAGUA**, así pues, si esta Unidad Administrativa autorizara el polígono completo solicitado por el **promoviente**, estaría exponiendo al particular a ser sujeto de alguna sanción administrativa por parte de la **PROFEPA**, debido a que cualquier aprovechamiento que se realizara dentro del perímetro determinado por el **Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales en el Estado**, sería imputado en primera instancia al **promoviente** del **proyecto**, como responsable en su caso del polígono autorizado en materia de impacto ambiental.

Además de lo anterior, se le hace saber al **promoviente**, que el primer paso previo a la elaboración de una manifestación de impacto ambiental a ubicarse sobre un bien nacional, es verificar con la autoridad administrativa, si el polígono se encuentra libre para su aprovechamiento, y su condiciones restrictivas; sin embargo, también se le hace saber que como consta en el expediente de la manifestación de impacto ambiental, el polígono en su totalidad fue analizado en el documento; por lo cual, le asiste el derecho de que una vez resuelto el juicio existente (y que la **CONAGUA** esté en condiciones de autorizar la superficie) podrá ingresar el trámite de modificación al **proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental por esta Delegación Federal, retomando en su solicitud parte del contenido de la información de la **MIA-P**.

Por lo expuesto en los 2 párrafos anteriores, esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto** es viable de autorizarse parcialmente para la realización de la obra o actividad de manera condicionada, tal como establece la fracción II del artículo 45 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), sujetando la realización de la obra o actividad a la modificación del **proyecto**.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

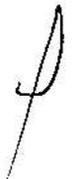
tal como se indicará en el término primero y séptimo del presente oficio.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, "**Banco de materiales pétreos San Isidro**", a ubicarse sobre el cauce del Río Amecca a la altura de la Localidad de San Juan, Municipio de Bahía



de Banderas, Nayarit.

- a) Se autoriza parcialmente la realización de la actividad solicitada, indicándole que solo podrá extraer el material en el tramo del Km. 2+100 al Km. 2+600 del polígono presentado. Para lo cual previo al inicio del **proyecto**, deberá sujetarse al término séptimo del presente oficio.
- b) El **proyecto se desarrollará del lado de la margen derecha del cauce la cual pertenece al Estado de Nayarit, se está respetando no invadir más de la mitad del ancho del cauce a fin de no interferir en un área que tenga jurisdicción el estado de Jalisco.**
- c) Las actividades a desarrollar serán las establecidas en el considerado 6 del presente oficio, sin tener en este momento definida la superficie total ni el volumen de aprovechamiento anua, ya que los mismos se definirán en cumplimiento al término séptimo del presente oficio.
- d) La presente autorización no autoriza el uso de los caminos de servidumbres de paso, ni su mantenimiento, ya que estos se ubican fuera de la Zona Federal del río, por lo cual deberá gestionar lo conducente con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cuatro) **4 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de



protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promoviente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con



fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promoviente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
3. Previo a la ejecución del **proyecto**, ya que solo podrá extraer el material en el tramo del Km. 2+100 al Km. 2+600 del polígono presentado; y en cumplimiento a la fracción II del artículo 45 del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se sujeta la realización de la obra o actividad a la modificación del **proyecto**, se le solicita indique el polígono coordinado de la superficie comprendida en el tramo del Km. 2+100 al Km. 2+600 del polígono presentado; Además se le solicita indique el área que comprende dicho polígono, finalmente se le solicita indique el volumen anual de material a extraer. Se le recomienda encarecidamente se acote en este proceso de obtención de datos a las indicaciones de la **CONAGUA**, la cual recomienda una profundidad máxima de excavación de 2.00 m. un ángulo de reposo del talud de 1.5:1 para la sección de excavación y dejar una franja mínima de protección de aproximadamente de 15 m. entre la zona de excavación propuesta y el pie del barrote o talud de dicho cauce.
4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promoviente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promoviente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
5. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre

Luc

Coahuila

[Signature]

[Signature]

[Signature]

a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.

6. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.
7. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
8. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
9. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
10. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promoviente**:

11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
12. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.

14. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio núm. 138.01.00.01/1325/19

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. José Rosario Vera Valdivia**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Impacto Ambiental"



SECRETARIA DE
PABLO PARRA ANAYA MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Dr. Jair Alonso Cuevas Tello.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018HD087

No. Bitácora: 18/MP.0004/12/18

leg/maz/mgcc/ocr

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Handwritten signature or scribble.